

Los testimonios notariales, declaraciones y certificaciones expedidas fuera de esta ciudad deberán hallarse legitimadas, y si proceden de territorio judicial distinto, legalizadas.

La licitación y adjudicación de este concurso se realizarán en la forma prevista por el artículo 40 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

El que suscribe (nombre, apellidos y domicilio del licitador, y si actúa en representación, indicándolo así y mencionando los propios datos en cuanto a su poderdante), enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» correspondiente al día para la adjudicación por concurso de la contrata de los servicios de limpieza pública y recogida domiciliaria de basuras en la ciudad de Lérida y transformación de los productos del servicio, y enterado asimismo de los pliegos de condiciones que han de regir para dicha contrata, que declara conocer y aceptar en todos sus extremos, se ofrece a tomar a su cargo con arreglo a dichas condiciones la prestación de los expresados servicios por la suma anual de (se expresarán las pesetas en letra) pesetas y en la forma que se expresa en la Memoria y demás documentos que acompaño, con las siguientes mejoras:

(Fecha y firma del proponente.)

La proposición y documentos anexos deberán reintegrarse con los timbres del Estado y sellos municipales que correspondan.

Lérida, 4 de septiembre de 1961.—El Alcalde, Francisco Pons. 3.633.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Oviedo por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras del «Proyecto de apertura y urbanización de la calle Ingeniero Marquina».

Cumpliendo acuerdo adoptado en sesión del día 2 de marzo de 1960 del Ayuntamiento Pleno, se anuncia subasta pública para contratar la total ejecución de las obras del proyecto de apertura y urbanización de la calle Ingeniero Marquina.

El plazo de ejecución de las obras es de ocho meses, y los pagos se verificarán mediante certificaciones mensuales, que expedirá el técnico municipal correspondiente y previa su aprobación por la Comisión Municipal Permanente, para cuyo gasto existe consignación suficiente en el presupuesto ordinario, resultas procedentes del capítulo sexto, artículo octavo, partida 311 del presupuesto de 1959.

El tipo de licitación es de novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas y treinta y cinco céntimos.

La fianza provisional que se exige a los licitadores es de diecinueve mil setecientas pesetas, y la definitiva a constituir por el adjudicatario, de treinta y nueve mil cuatrocientas pesetas.

Las ofertas se presentarán en la Secretaría Municipal durante las horas de nueve a trece de cada uno de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», en cuyo plazo y horas podrán ser examinados todos los particulares del expediente en el Negociado de Policía Urbana y Rural del Ayuntamiento.

El acto de apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del tercer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, y tendrá lugar en el Salón de Actos de las Consistoriales de Oviedo, bajo la presidencia del Ilustrísimo señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del señor Secretario de la Corporación.

Las ofertas se ajustarán al modelo de proposición que posteriormente se inserta, debiendo acompañarse a las mismas, en sobre abierto aparte, el resguardo de la fianza provisional, una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y en el supuesto de que obre por representación, poder bastantado por el señor Secretario Municipal o, en su caso, por el señor Abogado consistorial, así como el carnet de empresa con responsabilidad regulado en el Decreto de 26 de noviembre de 1954 y Orden de 24 de marzo de 1956.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en con documento nacional de identidad número vigente, obrando en su propio nombre (o en su caso, en el de la Sociedad que represente), declara que conoce con todo detalle el proyecto de y cuantos documentos integran este proyecto, así como los pliegos de condiciones facultativas y económico-jurídicas aprobados por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, y se obliga expresamente, para el caso de que resultase adjudicatario en la subasta anunciada por el propio Excmo. Ayuntamiento, a la completa realización y ejecución, con suministro y aportación directos y por la exclusiva cuenta del proponente, de los materiales, mano de obra y demás elementos precisos al efecto, de la totalidad de las obras del mencionado proyecto, en el plazo fijado de meses y en las restantes condiciones figuradas en dichos pliegos, todo ello por el plazo alzado de pesetas y céntimos.

Oviedo, de de 19...

(Firma y rúbrica.)

Oviedo, 1 de septiembre de 1961.—El Alcalde-Presidente.—3.611.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón por la que se anuncia segunda subasta para la enajenación de un solar de propiedad de este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, debidamente autorizado por la Superioridad, convoca segunda subasta pública para la enajenación de un solar de su propiedad, sito en el barrio de la Estación, Distrito número 2, y que limita con la avenida del General Mola y nueva variante de la carretera de Carabanchel a Aravaca, próximo a la estación del ferrocarril Madrid-Irún, con una superficie de 3.633,92 metros cuadrados, equivalentes a 46.804,8896 pies cuadrados.

El tipo de licitación al alza se fija en 1.404.146,68 pesetas. Para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de constituir una fianza en la Depositaria Municipal (o en la Caja General de Depósitos) de 28.082,93 pesetas.

Se acompañará una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en alguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

El plazo para la presentación de proposiciones es de veinte días hábiles y horas de diez de la mañana a una de la tarde, contados a partir de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y hasta la una de la tarde del último día hábil, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se hallarán de manifiesto el plano del solar, el pliego de condiciones y demás antecedentes.

La apertura de las proposiciones tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde, o Concejal en quien al efecto delegue, y el Secretario de la Corporación.

El pago del importe de esta subasta será hecho por el adjudicatario a los fondos municipales y en efectivo metálico, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la adjudicación, de la cantidad que represente el 50 por 100 del importe del remate, y el resto en el momento de otorgarse la correspondiente escritura.

Anunciado el pliego de condiciones para esta subasta durante el plazo de ocho días, en la forma que establece el artículo 24 del Reglamento de 9 de enero de 1953, no se presentaron reclamaciones dentro del mismo.

Las proposiciones habrán de ajustarse al siguiente

Modelo de proposición

(A reintegrar con timbre del Estado de seis pesetas y sello municipal de igual cuantía. Llevará escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta para la enajenación de un solar propiedad del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón».)

Don, que vive en con domicilio en enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de para la enajenación por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón de un solar de su propiedad, sito en el barrio de la Estación, Distrito número 2, y que limita con la avenida del General Mola y nueva variante de la carretera de Carabanchel a Aravaca, próximo a la estación del Ferrocarril Madrid-Irún, ha-

biendo hecho el depósito correspondiente y aceptando las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones señaladas al efecto, se compromete a tomar a su cargo la adquisición del referido solar, por el precio de pesetas.

Pozuelo de Alarcón, de de 1961.

(Firma del proponente.)

Pozuelo de Alarcón, 17 de julio de 1961.—El Alcalde.—3.605.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Reus por la que se anuncia la celebración de pública subasta para contratar las obras de construcción de una alcantarilla en el paseo de Misericordia.

Por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento se anuncia la celebración de pública subasta para contratar las obras de construcción de una alcantarilla en el paseo de Misericordia.

Durante veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta las doce horas de este último día, se admitirán en el Negociado de Servicios Públicos de la Secretaría Municipal las proposiciones para tomar parte en esta subasta durante las horas de diez a doce.

El presupuesto de las obras es la cantidad de quinientas cuatro mil seiscientos cuarenta y seis pesetas (504.646), que es la que se señala como tipo máximo para esta subasta.

La fianza provisional que han de constituir los licitadores es de la cantidad de diez mil noventa y dos pesetas con noventa y dos céntimos (10.092,92).

La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho de la Alcaldía a las trece horas del día siguiente hábil al de la terminación del plazo de admisión.

El proyecto y pliegos de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la celebración de la subasta, se hallan de manifiesto en el referido Negociado de Servicios Públicos de la Secretaría Municipal.

Reus, 4 de septiembre de 1961.—El Alcalde.—3.612.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA PRIMERA

Sentencias

En la villa de Madrid a 16 de febrero de 1961; en los autos de juicio de desahucio, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número 13 de los de esta capital y ante la Sala Primera de lo Civil de su Audiencia Territorial, por doña María de la Piedad del Arco Figueroa, mayor de edad, soltera, propietaria y de esta vecindad, contra don Miguel Orts Fernández, también mayor de edad, casado, industrial y de la propia vecindad, sobre desahucio de local de negocio; autos pendientes hoy ante esta Sala, en virtud de recurso de casación por infracción de Ley interpuesto por dicho demandado, representado por el Procurador don Juan Francisco Díaz Garrido y defendido por el Letrado don Antonio Díaz Garrido, y en el acto de la vista por el Letrado don Federico García García, habiendo comparecido ante este Tribunal Supremo la parte demandante y recurrida, representada y defendida, respectivamente, por el Procurador don Mauro Fermín García Orcha y el Abogado don Andrés Martínez Alberdi:

RESULTANDO que el Procurador don Mauro Fermín García Orcha, a nombre de doña María de la Piedad del Arco y Figueroa, por escrito de fecha 23 de diciembre de 1955, presentado en el Juzgado de Primera Instancia número 13 de los de esta capital, al que correspondió por reparto, dedujo demanda de juicio de desahucio contra don Miguel Orts Fernández, que basó en los siguientes hechos:

Primero. Que con fecha 1 de marzo de 1953, don Angel Ortiz Cebanero, en aquel entonces apoderado del Excmo. Sr. D. Antonio del Arco Cubas, Conde de Arcenales, arrendó a don Miguel Orts Fernández dos aparatos de sierra cinta sinfín, que aquél tenía instalados en la nave primera de la derecha, entrando, de la fábrica de aserrar maderas de su propiedad, ésta en esta capital, en la calle de Rosario Acuña, número 1; haciendo constar en tal contrato que el demandado podría disponer del recinto de la mencionada nave y del terreno descubierto que necesitase en derredor de la misma,

siempre que no entorpeciese para otros usos, siendo el precio de tal arriendo el de 2.000 pesetas mensuales, pagaderas por meses adelantados, siendo además de cuenta del demandado las contribuciones e impuestos de todas clases y arbitrios que el ejercicio de la industria llevase consigo, todo lo cual constaba del mencionado contrato que acompañaba (documento número uno).

Segundo. Que el demandado había venido utilizando las máquinas y naves ininterrumpidamente y continuaba en el disfrute de ello desde la fecha del arriendo.

Tercero. Que fallecido el señor Conde de Arcenales, del que era única y universal heredera su única hija la señorita María de la Piedad del Arco, según justificaba con la copia del acta de protocolización del testamento ológrafo que acompañaba (documento número dos), se encontró en un estado de verdadero caos todos los asuntos de su señor padre y causante, si bien con notas de puño y letra del mismo, de lo que le adeudaban distintas personas, entre ellas el demandado; que los recibos del arriendo de autos, ignoraba la actora la causa, pero era lo cierto que los giraba su causante por la suma de 2.800 pesetas mensuales, pero como ello a la demandante no le constaba y dadas las condiciones de moralidad y equidad de la presente demanda, dejaban reducidos tales recibos a 2.000 pesetas cada uno, que era lo que realmente resultaba del contrato, ya que en su supuesto de que efectivamente hubiese habido arreglo entre su causante y el demandado, renunciaba desde este momento a tal aumento de 800 pesetas, si bien lo hacía sin perjuicio de los posibles aumentos que autorizasen las Leyes; que los recibos aludidos comprendían desde el 1 de agosto de 1951 a 1 de marzo de 1952 (documentos tres a diez), ignorando la actora la suerte corrida por los otros, incluso si fueron o no hechos, ya que piensa que sin duda su señor padre, al no cobrar aquéllos, dejaría de hacerlos en espera de ejercitar en el momento oportuno la correspondiente acción judicial.

Cuarto. Que como consecuencia de todo ello y según se fue aclarando la situación sucesoria, requirió al demandado para el pago de las mensualidades adeudadas, por la suma de 104.000 pesetas, importe de las mensualidades de agosto de 1951 a noviembre de 1955, ambos inclusive

(documentos números once y doce). Que en virtud de ello el demandado visitó al Letrado de la actora ante el que reconoció efectivamente el impago de los recibos aludidos, manifestando que no lo había hecho porque una Agencia ejecutiva por impago de la contribución había decretado el embargo y entrega a la misma de la cantidad, que según dicho demandado correspondía liquidar; que dicho Letrado mostró su extrañeza por tal proceder, pues claramente estaba estipulado en el contrato que serían de cuenta del demandado las contribuciones, impuestos y toda clase de arbitrios que el ejercicio de la industria llevase consigo; y, sin embargo, dicho demandado manifestó resolver dicha cuestión, pero había transcurrido con exceso el plazo en que quedó en hacerlo sin haberlo realizado; que por otra parte la demandante había satisfecho en la recaudación de Hacienda la suma de 8.434 pesetas, resto de cantidad adeudada por contribución industrial (documento número trece), cantidad que se reservaba reclamar del demandado en el procedimiento adecuado.

Quinto. Que aunque con las rentas se abonase la contribución debida, ello no desvirtuaba la falta de pago, pues nunca tal contribución podía ser superior al importe de las mensualidades debidas y no satisfechas.

Sexto. Que reclamaban los alquileres correspondientes a agosto de 1951 a diciembre de 1955, ambos inclusive, pero debido a la mala administración del causante de la actora, hubiera sido satisfecho algún recibo, no obstante la acción de desahucio sería procedente, toda vez que en ese improbable supuesto, serían aún bastantes los alquileres adeudados para la procedencia de la acción. Alegó los fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminando por suplicar se dictara sentencia decretando el desahucio del demandado, aperechiéndole de lanzamiento si no lo efectuase dentro del plazo de quince días, e imponiéndole las costas. Con el anterior escrito se presentaron los documentos aludidos en los hechos:

RESULTANDO que admitida la demanda a trámite, se convocó a las partes al juicio verbal prevenido, en cuyo acto la actora ratificó su demanda y por demandada se opuso a la misma, excepcionando en primer término la incompetencia de jurisdicción, negando todos y cada uno de los